

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL RECURSO *PER SALTUM* “SALTO DE
INSTANCIA” EN PROCESOS DE MAYOR RIESGO EN LA LEGISLACIÓN
GUATEMALTECA**

VANESSA YOSSELINE ALONSO MICULAX

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL RECURSO *PER SALTUM* “SALTO DE
INSTANCIA” EN PROCESOS DE MAYOR RIESGO EN LA LEGISLACIÓN
GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

VANESSA YOSSELINE ALONSO MICULAX

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Lcda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Rolando Nech Patzán
Vocal:	Licda	Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi
Secretaria:	Licda.	Nidya Graciela Ajú Tezaguic

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Marta Alicia Ramírez Cifuentes
Vocal:	Lic.	Marco Tulio Mejía Herrera
Secretario:	Lic.	Luis Adolfo Chávez Perez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 08 de febrero de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional, **JOSÉ ENRIQUE BARRIOS POCASANGRE**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante: **VANESSA YOSSELIN ALONSO MICULAX**, con carné 201402687, intitulado: **EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL RECURSO PER SALTUM "SALTO DE INSTANCIA" EN PROCESOS DE MAYOR RIESGO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA.**

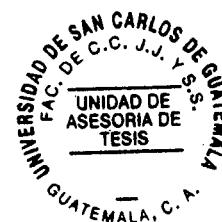
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

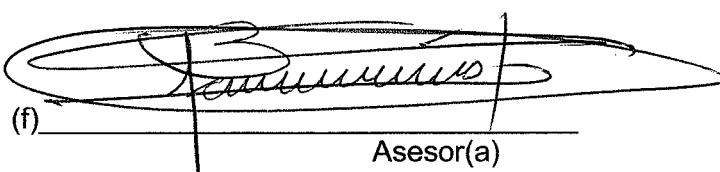
CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

Fecha de recepción 10 / 02 / 2023.

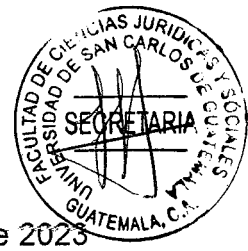
(f) 

Asesor(a)
(Firma y sello)

Lic. José Enrique Barrios Pocasangre
Abogado y Notario



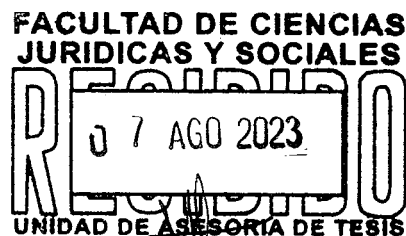
Licenciado José Enrique Barrios Pocasangre
Abogado y Notario



Guatemala, 07 de agosto de 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Dr. Herrera Recinos:



Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis de la bachiller VANESSA YOSSELINE ALONSO MICULAX, titulada: "EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL RECURSO PER SALTUM "SALTO DE INSTANCIA" EN PROCESOS DE MAYOR RIESGO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA"

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.



Licenciado José Enrique Barrios Pocasangre
Abogado y Notario

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. José Enrique Barrios Pocasangre
Abogado y Notario

Lic. José Enrique Barrios Pocasangre
Abogado y Notario
col. 18772



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinticinco de enero dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante VANESSA YOSSELINE ALONSO MICULAX, titulado EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL RECURSO *PER SALTUM* "SALTO DE INSTANCIA" EN PROCESOS DE MAYOR RIESGO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS:

Quien ha sido mi guía y fortaleza y por haberme permitido alcanzar esta meta.

A MIS PADRES:

A quienes les debo la vida y por el apoyo moral y espiritual.

A MIS HERMANAS:

Quienes han sido un ejemplo y apoyo en momentos de adversidad.

A MI CUÑADO

Por el apoyo brindado.

A MI SOBRINA:

Con amor.

A MI MÉDICO:

Doctor Henry Aroldo Rodriguez Roman, con respeto y cariño.

A MI AMIGOS:

Por su cariño y apoyo incondicional.

A MI LUGAR DE TRABAJO:

Instituto de la Defensa Pública Penal, por las enseñanzas aprendidas.



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y permitirme llegar hasta acá.



PRESENTACIÓN

En Guatemala todas las personas merecen tener acceso a una justicia pronta e imparcial, y también merecen que el cuerpo legal que regula las actividades del país sea actualizado de manera continua respecto a los cambios que la sociedad vive y la percepción pública sobre la aplicación de este recurso puede incidir directamente en la legitimidad del sistema judicial.

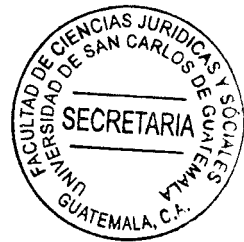
Este estudio corresponde a la rama del derecho procesal penal. El período en que se desarrolla la investigación es de mayo de 2023 a febrero de 2024. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es evaluación de la aplicación del recurso *per saltum* “salto de instancia” en procesos de mayor riesgo en la legislación guatemalteca

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que el Estado tome conciencia de la necesidad de establecer controles respecto a los recursos que la ley regula en virtud que no se conviertan en armas para retrasar procesos, como ya sucede en muchos casos en los cuales los profesionales del derechos se aprovechan de las lagunas legales para manipular los recursos a su favor y lograr retrasar procesos cuando nos les conviene una sentencia pronta, por lo tanto, es urgente que se puedan actualizar las leyes y definir de una mejor manera los recursos existentes y dejar las normas claras sobre en qué casos podrá utilizarse cada uno de los recursos.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue que en Guatemala evaluación de la aplicación del recurso *per saltum* “salto de instancia” en procesos de mayor riesgo en la legislación guatemalteca, en el contexto de la legislación guatemalteca, la evaluación de la aplicación del recurso *per saltum* en procesos de mayor riesgo emerge como un elemento crítico para comprender la efectividad y la equidad del sistema judicial. Se postula que la implementación de este recurso, diseñado para abordar situaciones excepcionales que requieren una intervención inmediata de instancias superiores, impacta directamente en la percepción pública de la justicia y en la legitimidad del sistema legal. La investigación busca identificar patrones de percepción, factores determinantes y posibles desafíos que puedan afectar la aceptación y confianza de la sociedad guatemalteca en la aplicación de este mecanismo legal.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que en Guatemala existe evaluación de la aplicación del recurso *per saltum* “salto de instancia” en procesos de mayor riesgo en la legislación guatemalteca, por lo cual se puede observar que esta situación cae dentro de la falta de cumplimiento por parte del Estado de brindar protección y seguridad que son garantías constitucionales a las cuales todos los ciudadanos tienen derecho.

La evaluación de la aplicación del recurso *per saltum* en procesos de mayor riesgo en la legislación guatemalteca surge como un tema de profundo interés y relevancia en el ámbito jurídico. La aplicación del recurso *per saltum* representa una excepción procesal con potencial impacto significativo en la administración de justicia. Comprender su implementación en casos de mayor riesgo es esencial para evaluar la efectividad y equidad del sistema legal guatemalteco.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal	1
1.1. Evolución histórica del derecho penal.....	3
1.1.1. El derecho penal en la antigüedad	3
1.1.2. El derecho penal durante el derecho romano.....	4
1.1.3. La edad media	4
1.1.4. El derecho penal liberal	5
1.2. Naturaleza jurídica del derecho penal.....	5
1.3. Fuentes del derecho penal.....	7
1.4. Fines del derecho penal	8
1.5. Denominaciones del derecho penal	10
1.6. Características del derecho penal.....	11
1.7. Relación del derecho penal con el derecho criminal.....	12
1.8. Fases del derecho penal	13
1.8.1. Fase material del derecho penal	13
1.8.2. Formalidad del derecho penal	14
1.8.3. La ejecución del derecho penal	14
1.9. Misión del derecho penal	15
1.10. Elementos del derecho penal.....	16
1.11. Ramas del derecho que se relacionan con el derecho penal	17
1.12. Principios del derecho penal	18

CAPÍTULO II

2. El derecho procesal penal	21
------------------------------------	----

2.1.	Principios del derecho procesal penal.....	23
2.1.1	Principio de oralidad	24
2.1.2	Principio de impulso procesal	25
2.1.3	Principio de legitimación	25
2.1.4	Principio de promoción a instancia de parte	26
2.1.5.	Principio de promoción de oficio	26
2.1.6.	Principio de publicidad procesal	27
2.1.7.	Principio de inmediación procesal	28
2.1.8.	Principio dispositivo	29
2.1.9.	Principio de igualdad	29
2.1.10.	Principio de adquisición procesal	30
2.1.11.	Principio de concentración.....	30
2.1.12.	Principio de economía procesal.....	31
2.1.13.	Principio de probidad	31
2.1.14.	Principio de preclusión.....	32
2.2	Características del proceso penal guatemalteco.....	32
2.3.	Orden del proceso penal guatemalteco.....	33
2.3.1	Procedimiento preparatorio	35
2.3.2	Procedimiento intermedio	36
2.3.3.	El debate.....	37

CAPÍTULO III

3.	Teoría del delito	39
3.1.	Elementos del delito	40
3.1.1.	Elementos positivos del delitos.....	41
3.1.2.	Elementos negativos del delito	42
3.2.	Clasificación de los delitos	43
3.3.	Sujetos del delito	44

3.3.1. Sujetos activos del delito	44
3.3.2. Sujeto pasivo del delito	45
3.4. Objetos del delito	45
3.5. Bien jurídico tutelado	46
3.6. Delito doloso	47
3.7. Delito culposo	48
3.8. Diferencia entre el delito doloso y culposo	49
3.9. Penas que se interponen por la ejecución del delito	49

CAPÍTULO IV

4. Evaluación de la aplicación del recurso <i>per saltum</i> “salto de instancia” en proceso de mayor riesgo en la legislación guatemalteca	53
4.1. Definición precisa del recurso <i>per saltum</i>	53
4.2. Fundamentos legales y justificación en la legislación guatemalteca	56
4.3. Excepcionalidad y requisitos para su aplicación	56
4.4. Casos de mayor riesgo en la aplicación del recurso <i>per saltum</i> en Guatemala	59
4.5. Evaluación casuística	61
4.6. Participación de expertos	61
4.7. Percepción pública y legitimidad en la aplicación del recurso <i>per saltum</i> Guatemala	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	65
BIBLIOGRAFÍA	67

INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país en el cual la delincuencia parece ganar más terreno en todos los ámbitos, sobre todo la falta de cumplimiento por parte del Estado respecto a brindar protección a los ciudadanos y seguridad, la cual no puede realizar con un cuerpo legal desactualizado y que tiene muchas lagunas legales, sobre todo permitiendo que los distintos recursos que la ley regula se manipulen al antojo de los abogados buscando beneficio para los mismos delincuentes.

El recurso per saltum, en el contexto de la legislación guatemalteca, se presenta como un instrumento legal que permite la intervención directa de instancias superiores en casos judiciales, omitiendo las etapas intermedias. Para comprender de manera más detallada este recurso, es esencial explorar su definición y los fundamentos legales que le confieren validez en el sistema judicial guatemalteco.

Lamentablemente, al Estado parece no importarle esta situación y tampoco a los legisladores, ya que debido a la corrupción existente no ejerce un control el Estado sobre muchos temas, y los legisladores con falta de preparación no toman en serio su papel y no muestran el interés debido para actualizar, reformar o crear nuevas figuras jurídicas que no dejen tan desprotegida a la población, en virtud las víctimas de delitos no pueden presentar denuncias o reclamos que prosperen debido a que no existen leyes que los amparen, por lo tanto, es urgente que los legisladores hagan conciencia e inicien a cumplir con su labor que es legislar.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, que el Estado no cumple su función de brindar protección a la sociedad guatemalteca. Y, como específicos: analizar la forma en que el Estado se despreocupa de crear figuras jurídicas que vayan conforme a la evolución de la sociedad, dejando desprotegida a la población.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a el derecho penal; en el segundo, el derecho procesal penal; en el tercero, la teoría del delito; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es, evaluación de la aplicación del recurso *per saltum* “salto de instancia” en procesos de mayor riesgo en la legislación guatemalteca.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, a través de las instituciones involucradas de la importancia de crear controles para la protección adecuada de las garantías constitucionales de la población en Guatemala.

CAPÍTULO I

1. El derecho penal

Es el conjunto de normas jurídicas encargadas de regular todo lo relativo al delito, es decir que el derecho penal se encarga de establecer de forma concreta todas las consecuencias jurídicas que determina este derecho como tal.

También regula cada una de las penas que se deben de imponer cuando las personas cometen un delito, tomando en cuenta su grado de peligrosidad y la forma en que surge el delito.

El derecho penal, es la integración como un medio de control para aplicar cada una de las sanciones que según el ordenamiento jurídico le corresponde, ya que este derecho lo que busca es proteger a las personas, haciendo cumplir con una pena o una sanción a quien haya trasgredido la ley, es por ello que se caracteriza directamente para proteger y hacer valer cada uno de los derechos de las personas individuales.

Algunos autores indican que “el derecho penal es una rama de saber jurídico que mediante la interpretación de leyes penales expone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho”.¹

¹ Zaffaroni, Raúl, **Manual de derecho penal**. Pág. 194.

“Es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del Delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”²

El derecho penal se encarga de velar por el cumplimiento del bien jurídico tutelado, el cual refiere que directamente se basa en la defensa de los derechos individuales del ser humano, para lograr establecer las garantías para el vivir del ciudadano.

Se comprende que es un conjunto de normas que establecen cada una de las penas determinando en si cada una de la regulación correspondiente a cada uno de los delitos según como corresponde en el Código Penal.

Según la doctrina indica que el derecho penal es “un conjunto de normas jurídicas penales, que se encarga de determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso”.³

Cabe resaltar que el derecho penal, es el derecho que se encarga de contener todas las penas relativas a cada uno de los delitos, los cuales de alguna manera regulan la forma aplicable cuando alguno de estos ha sido cometido, pues su finalidad es sancionar todas aquellas conductas que van en contra de las normas jurídicas.

² Jiménez de Asúa, Luis, **Tratado de derecho penal**. Pág. 30

³ De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco, de Mata Vela. **Manual del derecho penal guatemalteco**. Pág. 4

1.1 Evolución histórica del derecho penal

El derecho penal surge por la idea de establecer lo que era una pena, cuando se comprendía que de alguna manera se vulneraban los derechos a lo que hicieron fue establecer una disciplina aplicable para este derecho, antiguamente la idea era ejercer un control social, el cual se iba a manejar como una especie de consecuencias derivadas de un acto cometido que iba en contra de las leyes.

Se reconoce que durante este tiempo se verifico todo tipo de medidas, aunque por los tiempos en los que vivian solían hacer esto de una manera bastante cruel, pues derivado de conforme los años van pasando las penas aplicables han ido variando.

Es por ello por lo que a través de la historia se reconoce cada una de las formas sobre las cuales el derecho penal se caracterizó, ya que según la historia del derecho penal surgieron sucesos que marcaron parte de la historia de lo que es y de lo que ha sido el derecho penal, entre estos se definen.

1.1.1 El derecho penal en la antigüedad

Este surge a raíz de ejercer una venganza de forma privada, en donde cada una de las personas que hacían daño o cometían hechos en contra de regulado, le aplicaban las mismas acciones que este cometía, lo cual es reconocido ahora en día como la ley del talión del ojo por ojo y diente por diente.

Cabe resaltar que una de las penas que imponían era aplicar la misma consecuencia que este había causado, durante la antigüedad se crearon distintas leyes que cada una tenía su propia relevancia en cuanto a las acciones concentradas en lo que era el derecho penal.

1.1.2 El derecho penal durante el derecho romano

La diferente aplicación de normas durante el tiempo del derecho romano fue que se denominaron ciertas obligaciones que debían cumplir los criminales, haciéndoles pagar una pena respectiva.

Las cuales se encontraban plasmadas estableciendo dos cosas que marcaron en la historia que era imponer o una pena o en todo caso sería la muerte, aunque se logró durante este tiempo que se encontrara una defensa y que hicieran aplicar y desarrollar muchos principios, sin embargo, esto hizo que se realizaran diferentes funciones denominadas a perseguir y castigar a los criminales que habían cometido un delito.

1.1.3 La edad media

Durante este tiempo se hizo un reconocimiento diferente a lo que es el derecho penal, ya que apareció el feudalismo quien impuso su propio poder, a lo que el derecho penal durante esta época estableció, un ordenamiento utilizado con mucha más disciplina para de algún modo hacer compleja la aplicación al derecho penal.

En esta etapa su enfoque fue más hacia las decisiones que tomaban los reyes, bastante reconocido por el derecho romano, se realizaban penas que consistían en esclavizar al criminal, fueron creando sus costumbres como lo creían conveniente.

1.1.4 El derecho penal liberal

Aunque no precisamente se contempló e crear un sistema en referencia al derecho penal, se determinó crear una política criminal, sobre la cual se quería lograr era una constitución en la sociedad en donde principiara con la defensa y legalidad de la ley, así con ello se podría referenciar con ello que ya no iba a estar en manos de la monarquía sino que de algún modo iba a pasar a ser parte del Estado quien era el que iba a considerar cada una de las reformas penales.

1.2 Naturaleza jurídica del derecho penal

El entorno con el cual se crea el derecho penal es que este forma parte de las dos ramas del derecho más importantes tanto como es el derecho público y el derecho privado, pues se entiende que este forma parte de la referencia en la cual este derecho se enfoca directamente a cada una de las ramas tomando en cuenta como un punto de partida para lo cual se realizara la aplicación de esta norma a cada una de las conductas cuando se estime necesario.

Según la doctrina indica que la naturaleza jurídica penal, es que esta “coincide en que el derecho penal es de carácter público, debido principalmente a que es el Estado el

encargado de la creación de las normas jurídicas y por ende, de la imposición y ejecución de las penas y medidas de seguridad”.⁴

Cabe destacar que, si bien este derecho tiene el enfoque tanto del derecho público como el derecho privado, debido a que este contiene delitos de acción privada, los cuales de alguna manera son incluyentes en el derecho y aunque se comprende que es parte también del derecho público según su naturaleza porque su enfoque va más allá de lo que es la imposición de la penas según la forma que se encuentren reguladas.

Siempre será el proceso llevado a cabo por entidades gubernamentales es decir que por parte del Estado los órganos jurisdiccionales imponen lo que es una sanción para la cual se pretende lograr la aplicación en base al ordenamiento jurídico, aplicando cada una de las acciones tanto del derecho público como del derecho privado.

Cabe resaltar que la razón concreta de lo que es el derecho penal, es que este contiene acciones de carácter público, las cuales le corresponden directamente al Estado el poder sancionar a todos aquellos ciudadanos que de alguna manera cometían hechos contrarios a las normas establecidas dentro de las leyes, tomando en cuenta la aplicación de las normas jurídicas a fin de poder sancionar en base a lo legal, debido a que su enfoque es hacer sancionar de forma que todo sea aplicado a lo legal.

⁴ Cuesta Luzón, José María, **Compendio de derecho penal**. Pág. 22

1.3 Fuentes del derecho penal

En el derecho penal se reconocen dos clases de fuentes las que son fuentes reales o fuentes materiales, sobre las cuales directamente se basan ante la esencialidad de lo que es la realidad del entorno social, en el cual se prescribe sobre los hechos o acontecimientos que determinan las normas jurídicas, es decir que según las manifestaciones que se den es el Estado el quien tiene la potestad y de hecho el deber de darle protección a los bienes jurídicos que en el caso del derecho penal es directamente al bien jurídico tutelado como lo es la vida de las personas, asimismo de acuerdo a la denominación de estas fuentes directamente se reconocen las siguientes

- a. Fuentes formales, en esta es la base por la cual se crean cada una de las normas que regulan todo lo referente al derecho penal, como decir cada una de la regulación del proceso que le da potestad el Estado al congreso de la república de Guatemala ya que como órgano del Estado tienen la facultad de legislar.
- b. Fuentes directas, este tipo de fuentes también se reconocen como inmediatas, esto quiere decir que la aplicación de estas normas es denominada en función de poder atribuir el Estado cada una de las leyes creadas en sentido para la aplicación penal, las cuales son realizadas por parte del Congreso de la República de Guatemala, quienes tienen la potestad de crear las leyes a favor de los ciudadanos en defensa de su bien jurídico tutelado, haciendo que de alguna manera funcionen de forma objetiva.
- c. Fuentes indirectas, este tipo de fuentes son utilizadas sin necesidad de haber una norma jurídica aplicable, sino se basan mas en la proyección a resolver nuevos

casos, basados por la costumbre.

1.4 Fines del derecho penal

El derecho tiene como finalidad el poder lograr de cierta manera poder regular cada una de las pretensiones por las cuales se rige este derecho, que es si dar una sanción a quien ha trasgredido la ley o quien de alguna manera a atentado con el bien jurídico tutelado, de lo cual específicamente se denomina cada una de consideraciones para aplicar el derecho cuando hay alguna conducta cometida en contra de la ley.

Otro de los fines que tiene el derecho penal es que regularmente se quiere mantener el orden, de cierta manera limitar todas aquellas conductas que son objeto de una sanción penal, ya que lo que busca este derecho de alguna manera es evita que se ejecuten acciones contrarias al ordenamiento jurídico.

Que de alguna manera se pueda mantener el orden social dentro de un lugar, es por ello que cuando se ve afectada la seguridad de las personas o que estas han sido dañadas por comisión de algún delito, el bien jurídico tutelado ha estado en riesgo, es por ello que el derecho penal no solo se reconoce como un derecho sancionador sino que de alguna manera la finalidad que tiene es de poder limitar hasta cierto punto que se cometan hechos en contra de las personas y en contra de lo regulado en la ley.

Ya que como fin principal tiene el resguardar la seguridad de las personas, y sobre todo mantener la prevención del delito, así cuando este sea sancionado se busca su

rehabilitación para que de alguna manera al este ser reinsertado en la sociedad sea una persona razonante y que no cometa más hechos contrarios a la ley.

En Guatemala los fines del derecho penal son de forma rápida e inmediata, pues lo que se pretende es hacer aplicación de la ley a modo de efectuar una sanción cuando se estime correspondiente, basándose siempre en las normas jurídicas, especialmente en el Código Penal, que es donde se encuentra reguladas cada una de las conductas que son sancionadas por parte de la ley para que de alguna manera se puedan proteger principalmente a las personas de todo el territorio guatemalteco.

Es por ello que el Código Penal, regula todas aquellas acciones que se determinan como delitos o faltas sobre las cuales este permite que se imponga una pena, una sanción o una multa, derivado a ello dependerá que prevenga el delito, esto se enfoca a evitar y controlar de alguna manera todas las medidas que sean en función y en aporte a la aplicación de las normas en donde estas permitan establecer medidas de seguridad que prevengan no solo el delito sino que también quiere evitar que exista la delincuencia esto a fin de interponer medidas de corrección.

Según la doctrina determina que entre los fines del derecho penal lo que se quiere es “el mantener el orden jurídico previamente establecido, y su restauración a través de la imposición o ejecución de la pena cuando es afectado o menoscabado por un delito, así se adicione a cada una de las medidas de seguridad, a modo de establecer un fin que es, la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente”.⁵

⁵ Escasa Calpe S.A. **Diccionario Enciclopédico**. Pág. 246

1.5 Denominaciones del derecho penal

Cabe resaltar que el derecho penal ha tenido diferentes denominaciones a lo largo del tiempo, pues realmente lo que se ha tratado es que este derecho sea una garantía para evitar que los delincuentes comenten hechos contrarios a lo que rige el ordenamiento jurídico penal, es fin de poder establecer cada una de las funciones que este derecho tiene a lo cual se le puede reconocer de distintas formas como ha sido considerado el derecho penal, entre estas doctrinariamente se le han denominado como

- a. “Derecho de castigar
- b. Derecho sancionador
- c. Derecho represivo
- d. Derecho determinador
- e. Derecho reformador
- f. Derecho de prevención
- g. Derecho protector de los criminales
- h. Derecho de defensa social”.⁶

Es importante reconocer que el derecho penal tiene varias denominaciones debido a que este regula varias acciones que se relacionan directamente con el derecho penal, a lo que es importante hacer referencia que todas estas denominaciones se refieren a lo mismo ya que todas lo buscas en proteger al ser humano de alguna conducta criminal.

⁶ Jiménez de Asúa, Luis, **Tratado de derecho penal**. Pág. 5

1.6 Características del derecho penal

Este derecho regula claramente alguna característica por las cuales se determina haciendo un enfoque más amplio que cada una de estas va relacionada a lo que directamente es el derecho penal, es por ello que entre estas características se encuentran las siguientes

- a. El derecho penal como una ciencia, se le denomina como ciencia por la razón que este regula cada una de la conducta de la persona y de su comportamiento
- b. Como ciencia social, debido a que se le toma en cuenta su forma de ser y su relación directamente con la sociedad dependiendo la conducta que esta persona tenga
- c. Es normativo, por la sencilla razón de encontrarse reguladas cada una de las normas dentro de la ley
- d. De carácter positivo, esto se debe a que es un derecho vigente
- e. Forma parte del derecho público, por su relación con cada una de las normas reguladas por parte del Estado las cuales se aplican de forma propia
- f. Es valorativo, ya que se le dan un valor a cada uno de los actos o a la conducta de la persona
- g. Es finalista, ya que este resguarda el bien jurídico tutelado a través de la protección y prevención del crimen
- h. Es sancionador, ya que este según lo regulado en el ordenamiento jurídico de la misma manera se hace mención sobre cada una de las penas aplicables
- i. Es preventivo, ya que debido a las penas que se ponen es una forma de hacer

prevenir a los criminales

- j. Es rehabilitador, debido a que ya directamente por las medidas que se atribuyen se deben sancionar, pero de alguna manera se necesita reformar y reeducar a la persona

Es importante reconocer que cada una de estas características tiene a bien establecer lo que es directamente el derecho penal, ya que cada una hace que este sea conformado mediante la formulación y la aplicación hacia lo que es el derecho penal, tomando en cuenta cada una de las acciones que lo conforman.

1.7 Relación del derecho penal con el derecho criminal

Es importante determinar que el derecho penal tiene relación con otras ramas del derecho entre ellas una muy común es su relación con el derecho criminal, pues si bien se comprende el derecho criminal es considerado como la acción que estudia la naturaleza y todas las acciones del delincuente, ya que se toma en cuenta todos los comportamientos, acciones y formas en que este actúa.

Se comprende que la relación de estos dos derechos va enfocada directamente a lo que es la protección para la persona, lo cual va mucho más allá de establecer y de reconocer todas esas acciones que de alguna manera permiten reconocer las acciones criminales.

Pues se comprende que, aunque estos son dos términos diferentes de alguna manera tienen relación ya que, para poder sancionar una conducta de tipo, se debe reconocer

todas las conductas de la persona criminal, sobre la cual se reconoce todos los comportamientos del criminal, así con ello el derecho penal podrá ser enfocado a fin de establecer qué medidas de seguridad se van aplicar.

Es por ello que su relación es bastante enfocada a la protección de los seres humanos, tomando en cuenta todas estas características para que así de algún modo se puedan regular y hacer que se dé la prevención del delito.

1.8 Fases del derecho penal

Cabe resaltar que debido a varias facetas que tiene el derecho penal, este posee ciertas acciones sobre las cuales van enfocadas a la aplicación de la normas jurisdiccionales que van enfocadas a cada una de las disposiciones, las cuales tiene su forma por la cual se aplican, es por ello que en cuanto a la fases del derecho penal se pueden determinar en función de imponer medios necesarios cuando se comprueba la comisión de un delito.

1.8.1 Fase material del derecho penal

Una de las fases que tiene el derecho penal, es que este va enfocado con la acción material, que quiere decir que este está compuesto por las normas jurídicas sobre las cuales plasman cada una de las sanciones que tiene el derecho penal, tomando en cuenta cada uno de los procedimientos que llevan a cabo a fin de establecer su determinación.

Se comprende como derecho material a la parte que se encarga cada una de las instituciones de aplicar cada una de las sanciones, multas, detención o cualquiera de las medidas que contempla el Código Penal, pero que se encuentran fundamentadas, en el ordenamiento acompañado de cada una de las instituciones a cargo.

1.8.2 Formalidad del derecho penal

El derecho penal se considera que es un derecho formal debido a que este tiene un orden para poder ser aplicado, de modo que las formas jurídicas aplican cada una de las condiciones que de alguna manera ayudan a hacer la aplicación de este derecho.

Permitiendo que cada una de estas normas se regule a fin de poder establecer la aplicación de cada una de las sanciones que se encuentran reguladas en el ordenamiento jurídico a modo que los tribunales o el juez aplique cada una de las medidas como corresponde, haciéndolo de manera formal a través de las actividades procesales por parte de este derecho.

1.8.3 La ejecución del derecho penal

Para que se ejecute una medida o una acción penal, se deben de tomar en cuenta todas aquellas acciones o medidas por las cuales contempla en si todo el ordenamiento jurídico ya que para hacer valer cada una de las pretensiones se debe hacer de forma específica que, en cuanto al ámbito de la ejecución penal, se denomina directamente a la sanción que impondrá el órgano jurisdiccional.

Es decir que la ejecución penal se da principalmente al finalizar un proceso penal, mediante el cual se ha logrado llegar a la Sentencia y se tienen los medios suficientes para poder ejecutar una sanción impuesta por el órgano jurisdiccional.

Cabe destacar que la ejecución de la sanción la impone el juzgador, sin embargo, donde muchas veces se ejecuta es en los centros de detención en donde el sistema penitenciario tiene a cargo aplicar la ejecución que corresponde, esto a fin de poder lograr cada una de las decisiones tomadas en el proceso penal.

1.9 Misión del derecho penal

Cabe resaltar que la misión del derecho penal, de alguna manera es proteger a todos los ciudadanos, de librarlos ante cualquier inseguridad y aplicarle la ley a quien corresponda, es decir que el derecho penal es la defensa de la sociedad, pero de alguna manera debe aplicar las normas como corresponde a cada uno de los criminales o delincuentes que cometan hechos contrarios a la ley.

La misión que tiene el derecho penal es hacer que de alguna manera se pueda prevenir la comisión de los delitos, haciendo acciones que protejan y de alguna manera establezcan acciones adecuadas a fin de interpretar el ordenamiento jurídico pena como corresponde.

1.10 Elementos del derecho penal

Cabe mencionar que entre los elementos que enmarcan específicamente quienes forman parte del derecho penal, se deben reconocer y hacer valer cada una de las consecuencias que estos traen a fin de regular la importancia que tiene cada, es por ello que entre los elementos de este derecho están

- a. El delincuente, se le denomina así al sujeto activo a la persona que comete un delito y que a cambio tienen una sanción como consecuencia esta puede ser a través de una pena o multa
- b. El delito, es la acción antijurídica, típica, punible y culpable que realiza el delincuente o criminal, la cual es sancionada
- c. La sanción, es el resultado por haber cometido un delito
- d. La pena, es la aplicación de sanción que se da por la comisión del delito
- e. Multa, es la consecuencia jurídica económica por la comisión de un delito
- f. La víctima, es denominado el sujeto pasivo, quien sufre o contra quien se comete un delito, y a quien el ordenamiento jurídico penal, le da la facultad de proteger.

Entre cada uno de estos elementos que forman parte del derecho penal, son los que de alguna manera cumplen con las características para que sea aplicable el derecho penal de alguna manera, a modo de fundamentar cada uno de los elementos y así en base a ello se realiza un juzgamiento de forma justa, en donde se proteja a la víctima.

1.11 Ramas del derecho que se relacionan con el derecho penal

Cabe resaltar que, si bien el derecho penal tiene sus propias funciones, de alguna manera existen ciertos ordenamientos con los cuales se relaciona este derecho, ya que existen normas aplicables sobre las cuales se tiene estrecha relación con otras ramas del derecho.

Tal como lo es el derecho el derecho constitucional, si bien este derecho garantiza el cumplimiento de cada uno de los derechos, su protección en de forma general para la vida de las personas, y así como el derecho constitucional lo protege, el derecho penal hace que se sancione cuando alguno de esos haya sido vulnerados.

En su relación con el derecho procesal penal, es que estas dos ramas una contiene todos los delitos y cada una de sus sanciones y el procesal penal lleva a cabo cada una de las sanciones a través de un determinado proceso.

Relación con el derecho penitenciario, que en este derecho tienen relación pues es donde se ejecutan cada una de las sanciones interpuestas en el derecho penal una vez agotado el proceso penal respectivo.

La importancia que tiene el derecho penal en relación con otras ramas del derecho es que su aplicación es bastante concisa, pues se determina cada una de las relaciones que de alguna manera son importantes para poder llevar a cabo la ejecución de la normativa jurisdiccional aplicable como corresponde.

1.12 Principios del derecho penal

Si bien se entiende que principios son la base respectiva de hacer o creer el inicio de lo que conforma el derecho penal, pues se entiende como el fundamento que ha dado origen a la rama del derecho penal a través del inicio esencial que ha tenido el derecho de forma concreta.

Cabe resaltar que, así como inicio el derecho penal, ante el aplicar cada una de las normas respectivas y que conforme el tiempo se fueron desarrollando de modo que el derecho penal, continuo y se rige por los siguientes principios

- a. Principio de legalidad, la interposición de las penas debe ser de forma directamente relativas a fin de establecer e imponer un castigo cuando haya la necesidad de imponer una pena por un hecho cometido. La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 17 establece como principio de legalidad que no hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por anterior a su perpetración.
- b. Principio de intervención, este su objetivo es de preservar el orden social de una forma eficiente a lo cual se trata de sancionar un hecho delictivo
- c. Principio de territorialidad, su enfoque de este principio es que el ordenamiento jurídico solo será aplicable dentro del territorio donde ocurrieron los hechos.
- d. Principio de irretroactividad, este principio se comprende como la forma que no se pueden aplicar penas que ya hayan sido juzgadas anteriormente

- e. Principio de analogía, este doctrinariamente se entiende como “cuando a un caso no contemplado en la ley se le aplica lo relativo a un caso similar, es decir, el juez interpreta que si el legislador hubiese previsto el caso le hubiese aplicado la misma pena”.⁷

Es por ello que cada uno de estos principios los cuales de alguna manera denominan el derecho penal, a fin establecer ante cada una de las circunstancias la aplicación del derecho como corresponde.

Ya que se comprende que estos principios del derecho penal forman parte de la aplicación del delito de alguna manera tomarlos en cuenta a fin de establecer un análisis respectivo en el que los jueces o tribunales que lleven a cargo puedan establecer el ordenamiento jurídico penal, como corresponde haciendo establecer y valer cada una de las pretensiones correspondientes.

Se comprende que cada principio de alguna manera ha sido parte de la clasificación a la cual se le denomina por parte del derecho penal, haciendo valer cada una de las pretensiones respectivas a modo de establecer cada uno de los principios, sobre los cuales van enfocados a delimitar el contenido del que protege el derecho penal.

A fin de establecer cada una de las acciones respectivas sobre las cuales se haga valer la protección para el ciudadano, como la responsabilidad penal que le recae al delincuente o criminal.

⁷ Creus, Carlos, **Derecho penal, parte general**. Pág. 59

En conclusión, el derecho penal es una determinación importante ya que este se rige por mantener la protección hacia la víctima, haciendo valer cada una de las pretensiones correspondientes, estableciendo la responsabilidad de una forma mucho más concreta a fin de establecer la responsabilidad de forma adecuada.

CAPÍTULO II

2. El derecho procesal penal

El derecho procesal penal surge con la necesidad de establecer procedimientos penales a los cuales directamente en la ley se estableció todas las formas que debían llevarse a cabo a fin de llevar un orden de lo que consistía dicho proceso.

El proceso penal guatemalteco, ha tenido vigencia desde hace muchos años, luego de establecer cada una de las pretensiones por las cuales al inicio era regido por un sistema al que se le denominaba inquisitivo, conforme el tiempo cambio y paso a ser regido por un sistema denominado acusatorio, en la actualidad del proceso penal se rige por ambos sistemas tomando en cuenta que es un sistema mixto.

Del cual se caracteriza con ambos sistemas que bien han sido importantes en la estabilidad del proceso penal, asimismo la función que de forma general tiene el derecho procesal penal.

En Guatemala el proceso que se lleva a cabo se rige mediante lo establecido y lo regulado en el Código Procesal Penal, que es donde se encuentra estimado cada uno de los procedimientos a llevar según como se encuentren establecidos, a fin de determinar cada una de las pretensiones por las cuales se rija el órgano jurisdiccional a cargo.

Es importante establecer que el derecho procesal penal tiene a bien llevar la sucesión de

hechos de una forma preestablecida, realizando el proceso en varios pasos según como se encuentra regido en el ordenamiento jurídico.

El proceso penal es llevar a cabo un litigio en la cual se pueda administrar la justicia de una forma correcta, a fin de corresponder cada una de las responsabilidades por las partes y que el órgano jurisdiccional a cargo tenga a bien llevar el proceso con eficacia según lo contemplado en la ley, tomando en cuenta el desenvolviendo y la participación de cada una de las partes como corresponde.

Si bien se entiende que el derecho penal, constituye cada uno de los actos que hacen posible resolver los casos respectivos a fin de resolver los conflictos entre las partes así de alguna manera pueden regularse de manera objetiva, llevando a bien un proceso en donde cada una de las partes se represente y lleven a cabo el procedimiento el cual el órgano jurisdiccional tendrá a bien resolver cada una de las controversias que se den o por lo que se esté llevando a cabo dicho proceso.

La doctrina define el derecho procesal penal como “este derecho destinado a regular la actividad encaminada a la protección jurídica penal, situación que se consigue por la llamada actividad protectora jurídica penal, es decir, a través del proceso”.⁸

Se entiende que el derecho procesal penal, es la actividad que realiza un órgano jurisdiccional ya sea mediante un juez o tribunal, esto dependerá de los tipos de delitos que se vayan a juzgar y que de alguna manera las partes que forman una característica

⁸ Claria Olmedo, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 50

esencial, sobre la cual puedan determinarse cada uno de los valores que deben haberse presente para determinar el proceso de forma correspondiente, pues en todo caso es el órgano jurisdiccional quien debe dirigir la forma en que se determinara el proceso, a fin de establecer la actividad jurisdiccional según como se encuentra establecido en el Código Procesal Penal.

Algunos autores lo determinan como, la rama del precepto jurídico central de un Estado, cuyas medidas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y dominan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en el proceso”.⁹

Cabe resaltar que el derecho procesal penal tiene como objetivo el poder regular cada una de las características por las cuales se basa dicho proceso, a fin de establecer cada una de las acciones como corresponde o bien como la ley lo estime ya que la función que tiene el derecho procesal penal es imponer una pena condenatoria o absolutoria según como determine el órgano jurisdiccional.

2.1 Principios del derecho procesal penal

En Guatemala principalmente el derecho procesal penal, conlleva en si ciertas especificaciones por medio de las cuales hace valer cada una de las fundamentaciones procesales, en la cual se desarrollan los siguientes.

⁹ Maier, Julio. **Derecho procesal penal argentino**. Pág.102.



2.1.1. Principio de oralidad

El derecho procesal penal se rige por este principio que es una característica muy importante y general de este derecho, a fin de establecer fundamentaciones de forma relativa determinando la resolución de cada uno de los casos o bien de alguna manera se puede establecer porque para iniciar un proceso también se puede hacer de forma verbal, y dentro de las actuaciones del mismo proceso ambas son orales es decir que prevalece la forma verbal.

Según el Código Procesal Penal regula en su Artículo 362, sobre la oralidad, indicando que en el debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate. Asimismo, también podrá proceder de acuerdo al párrafo tercero del artículo 142 de éste Código, en lo que fuere aplicable.

Quienes no pudieren hablar o no lo pudieren hacer en el idioma oficial formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de intérpretes, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia.

El acusado sordo y el que no pudiese entender el idioma oficial deberá ser auxiliado por un intérprete para que le transmita el contenido de los actos del debate. A su vez, también podrá precederse de acuerdo al párrafo tercero del artículo 142, en lo que fuere aplicable.

2.1.2 Principio de impulso procesal

Este principio se rige ya que surge la necesidad de llevar a cabo una actividad en la cual el proceso penal lleve toda su continuidad tomando en cuenta desde su inicio por lo cual se propició hasta una vez que haya llegado a su fin.

Pues se denomina el impulso procesal a fin de hacer una referencia entre las partes, en donde el órgano jurisdiccional avance con el proceso fundamentándose según la comparecencia por cada una de las partes.

2.1.3 Principio de legitimación

Este principio se refiere a que una vez que se inició el proceso alguna de las partes tiene a bien tomar en cuenta desde que inicia el proceso, por ejemplo, a través de la persecución penal, el cual desde allí inicia un proceso el cual lo determina el ordenamiento jurídico, de modo que se puede hacer incluso de oficio o a petición de parte.

Según el Código Procesal Penal regula en su Artículo 94, acerca de la legitimación, para el ejercicio de su función, los defensores serán admitidos de inmediato y sin ningún trámite por la policía, el Ministerio Público o por el tribunal competente, según el caso.

2.1.4 Principio de promoción a instancia de parte

Este principio regula sobre la forma de cómo puede iniciarse un proceso mediante la persecución penal o a instancia de parte, de esta manera se denominará el inicio de un proceso penal, en donde un órgano jurisdiccional tendrá a cargo establecer cada una de las pretensiones respectivas y de la misma manera se puedan establecer si el delito cometido es de acción pública o de acción privada, de esto se denominara el inicio del proceso a través de la acción penal respectiva.

El Código Procesal Penal regula en el Artículo 320, sobre el auto de procesamiento, en donde inmediatamente de dictado el auto de prisión o una medida sustitutiva, el juez que controla la investigación emitirá auto de procesamiento contra la persona a que se refiera.

Sólo podrá dictarse auto de procesamiento después de que sea indagada la persona contra quien se emita. Podrá ser reformable de oficio o a instancia de parte solamente en el proceso preparatorio, antes de la acusación.

2.1.5 Principio de promoción de oficio

En algunos casos este principio suele darse por la facultad que tiene la administración pública mediante la cual un órgano jurisdiccional hace la persecución de oficio siempre y cuando estos delitos sean de acción pública.

El Código Procesal penal regula este principio en base a lo estipulado en el Artículo 24,

que es la acción pública, oficialidad, estableciendo la acción penal correspondiente al Ministerio Público. Sin perjuicio de la participación que este código concede al agraviado, deberán ser perseguidos de oficio todos los delitos, con excepción de los siguientes

1. Los perseguibles sólo por instancia de parte.
2. Aquellos cuya persecución esté condicionada a instancia particular o autorización estatal.

2.1.6 Principio de publicidad procesal

Se le denomina de esta manera a la facultad que tienen cada una de las partes que forman parte del proceso, mediante la cual hacen saber o dan a conocer sobre las actuaciones por las que se rige el proceso, así también sobre quienes intervienen en dicho proceso, de modo que puedan participar los defensores y los mandatarios cuando se estime necesario.

El Código Procesal Penal, establece en su Artículo 356, acerca de la publicidad, indicando que el debate será público, pero el tribunal podrá resolver, aún de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puertas cerradas, cuando

1. Afecte directamente el pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de persona citada para participar en él.
2. Afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado.
3. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación

indebida sea punible.

4. Esté previsto específicamente.
5. Se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, porque lo expone a un peligro.

La resolución será fundada y se hará constar en el acta del debate. El tribunal podrá imponer a los que intervienen en el acto el deber de guardar reserva sobre los hechos que presenciaren o conocieren, decisión que constará en el acta del debate. Desaparecida la causa de la clausura, se hará ingresar nuevamente al público.

Es importante saber que en cuanto a este principio si bien se puede estimar el dar a conocer quiénes intervienen en el proceso, existen ciertas medidas que de alguna manera establecen la forma sobre la cual puede ser aplicable este principio tomando en cuenta cada una de las restricciones sobre las cuales regula el Artículo antes mencionado.

2.1.7 Principio de inmediación procesal

Cabe resaltar que este principio procesal penal le corresponde directamente al órgano jurisdiccional quien tiene a cargo velar por el cumplimiento del proceso de modo que este tiene la potestad bien de iniciar el proceso, pues de alguna manera el órgano jurisdiccional a cargo tiene a bien llevar a cabo el orden respectivo de lo que es el derecho procesal penal, a lo cual relativamente este debe mediar entre las dos partes ya que esa es parte de su intervención.

2.1.8 Principio dispositivo

Este principio tiene como mecanismo basarse en la acción de un hecho respectivo mediante el cual puedan promoverse acciones a fin de establecer la acción privada por parte del proceso.

2.1.9 Principio de igualdad

Cabe señalar que este proceso tiene a bien realizarse de forma respectiva la igualdad entre las partes, aunque haya alguna culpable esta puede establecer cada una de las pretensiones correspondientes, tomando en cuenta todas aquellas garantías cumplen con lo regido en el ordenamiento jurídico.

Este principio se basa en lo regulado en el Artículo 21, del Código Procesal Penal, el cual establece acerca de la igualdad en el proceso, tomando en cuenta que quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes establecen, sin discriminación.

Pues se comprende que cada una de las partes debe acatar cada una de las pretensiones y que de alguna manera puedan regularse la acción penal, y así las partes que estén dentro del proceso penal, deben ser tratadas por igual, en ningún caso se permite que se limite este derecho dentro del proceso penal.

2.1.10 Principio de adquisición procesal

Este principio establece sobre la aportación de las pruebas que se dan dentro del proceso penal, mediante el cual alguna de las partes se va a beneficiar dentro del proceso ya que se establecerán y el órgano jurisdiccional será quien lo tome en cuenta a fin de establecer el proceso de la especificación de las pruebas.

Según el Código Procesal penal, se establece en Artículo 183, acerca de la prueba inadmisibile, en donde un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados.

Es por ello que, en cuanto a la adquisición procesal, directamente se refiere a la forma de adquirir las pruebas sobre las cuales el órgano jurisdiccional tendrá a bien evaluar cada una y darle asimismo una valoración respectiva.

2.1.11 Principio de concentración

Este principio se refiere directamente a la forma por la cual se caracteriza el proceso penal, mediante la aplicación de cada una de las normas por la cual se regula,

estableciendo de alguna manera la pretensión de la prueba en el acto procesal.

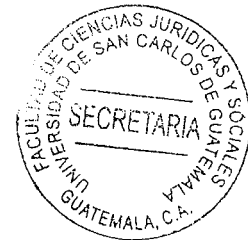
2.1.12 Principio de economía procesal

Este principio consiste directamente en tomar en cuenta por parte del órgano jurisdiccional, de aplicar la justicia si bien de forma gratuita, el cual los costos le corresponden directamente al Estado quien otorga y cubre cada uno de los gastos, sin embargo este principio se refiere a que se debe evitar en la medida de lo posible que las diligencias se vayan a un nuevo proceso.

Cabe resaltar que la finalidad de este principio es evitar que de alguna manera el Estado sean quien incurra en gastos innecesarios, pues se pretende que se aplique la justicia de forma pronta y rápida.

2.1.13 Principio de probidad

Cabe resaltar que cada una de las partes tiene a bien la realización y su participación dentro del proceso penal, asimismo se establece que de alguna manera este pueda conducirse siempre con la verdad, es por ello por lo que mediante el juramento que hacen al momento de declarar deben de hacerlo siempre con la verdad, pues este principio lo que busca es que sea aplicable durante todo el proceso.



2.1.14 Principio de preclusión

Tal como su nombre lo establece este principio de preclusión se relaciona directamente con la parte procesal mediante la cual puede denominarse cada una de las características sobre las cuales se da por terminada la fase del proceso, atendiendo cada una de las medidas de seguridad como corresponde.

Haciendo valer cada una de las pretensiones representadas dentro del proceso penal, a fin de llevar a cabo un ordenamiento jurídico sustentado es decir que se logre una correcta aplicación de la ley.

2.2 Características del proceso penal guatemalteco

Si bien se comprende que tanto en base a cada uno de los principios por los cuales se rige el derecho procesal penal, este tiene a bien estar representado por cada una de las partes sobre las cuales se denomina la aplicación de las normas de forma respectiva.

Haciendo valer cada una de las pretensiones, de la misma manera que se toman en cuenta cada una de las características que forman parte de los elementos esenciales de este derecho, ya que si bien se entiende este tiene una relación estrecha con cada uno de los sistemas por los cuales se rige el derecho procesal penal, asimismo por ello se denominan las siguientes características del proceso penal

- a. En el caso del sistema acusatorio es en fin de poder acusar principalmente le

corresponde al Ministerio Público

- b. El proceso se rige por cada uno de sus principios
- c. El proceso puede iniciar de forma oral o escrita, aunque la más común es la escrita
- d. Se lleva a cabo cada uno de los procesos establecidos en el ordenamiento jurídico penal
- e. Se toma en cuenta la aplicación de los derechos constitucionales
- f. Los procedimientos serán aplicables como corresponde el derecho procesal penal a través de sus distintos procedimientos
- g. Se lleva a cabo un control de la relación de la ejecución de las penas

Cabe señalar que en representación cada una de estas características de alguna manera interponen una valoración precisa, a fin de establecer una crítica razonada, tomando en cuenta cada una de las fases sobre las cuales se toma en cuenta el derecho procesal penal, para que este haga valer cada una de las pretensiones respectivas.

2.3 Orden del proceso penal guatemalteco

Cabe resaltar que, si bien el proceso se reconoce mediante la aplicación de cada una de las normas aplicables a lo que es el derecho procesal penal, se entiende que de algún modo este puede ser relativamente desarrollado según lo que establece el Código Procesal Penal, cabe indicar que en este código se llevan a cabo las siguientes fases del proceso penal

- a. El inicio es mediante la investigación o procedimiento preparatorio

- b. Procedimiento intermedio
- c. Debate
- d. Impugnaciones
- e. Sentencia

En el Código Procesal Penal, en el Artículo 65, establece sobre el tiempo y la forma, en donde la recusación se impondrá por escrito indicando los motivos en que se funda y los elementos de prueba pertinentes, y se resolverá en las siguientes oportunidades

1. Durante el procedimiento preparatorio, antes de su conclusión.
2. En el procedimiento intermedio, en el plazo previsto de seis días.
3. En el juicio, también en el plazo previsto de seis días; y
4. En los recursos, al deducirlos, mencionando los miembros del tribunal alcanzados por la recusación.

Sin embargo, la recusación que se funde en un motivo producido o conocido después de los plazos fijados será deducida dentro de las veinticuatro horas de producido o conocido el motivo, explicando esta circunstancia. Además, en caso de ulterior integración del tribunal, regirá el mismo plazo, a partir del momento en que se conozca esa nueva integración.

Durante las audiencias, la recusación podrá ser deducida oralmente, bajo las mismas condiciones de admisibilidad de las presentadas por escrito, dejándose constancia en acta de sus motivos.



Cada una de estas fases son representadas según como corresponde el ordenamiento jurídico, haciendo valer cada una de las acciones que de algún modo establecen su regulación a fin de establecer la acción penal de conformidad con lo que se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico.

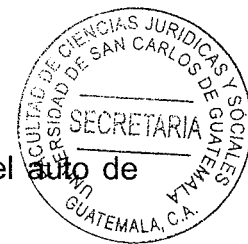
2.3.1 Procedimiento preparatorio

Esta fase es la principal del proceso penal, ya que en este se encuentran regulado la apertura a juicio, en donde se establece la acusación, es decir que esta fase es donde se permite desarrollar el procedimiento común, de modo que este procedimiento lo que regula es que se recaben todos los medios de prueba suficientes para poder llevar a cabo dicho proceso, tomando en cuenta la principal que es la investigación dentro del proceso penal.

Según la doctrina denomina este proceso como la “apertura a juicio se puede dar sin que exista una acusación, por ello esta debe ser preparada, lo cual supone la investigación preliminar de un delito para reunir datos y elementos de pruebas que permitan plantear una pretensión fundada”.¹⁰

En este primer proceso como el proceso preparatorio, en este se determina si la acción es mediante una investigación o una persecución penal, asimismo también el proceso puede iniciar por la intervención de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, un juez o la defensa, ya que cualquiera de ellos que intervengan el proceso se inicia

¹⁰ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Derecho procesal penal**. Pág.43



estableciendo las diligencias respectivas, a lo cual se establece si se dicta el auto de procesamiento o la aplicación de una medida sustitutiva.

2.3.2 Procedimiento intermedio

En el Código Procesal Penal se establece que en su Artículo 332, explicando acerca de la acusación, indicando que con la petición de apertura se formulará la acusación, que deberá contener

1. Los datos que sirvan para identificar al imputado y el nombre y lugar para notificar a su defensor.
2. La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación.
3. Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados.
4. La expresión precisa de los preceptos jurídicos aplicables; y
5. La indicación del tribunal competente para el juicio.

El Ministerio Público remitirá al juez de primera instancia, con la acusación, las actuaciones y medios de investigación materiales que tenga en su poder.

Cabe señalar que el procedimiento intermedio tiene como fin establecer los requerimientos que de algún modo la acusación debe de ir debidamente formulada, para así el tribunal a cargo se prepare para la fase del debate.

2.3.3 El debate

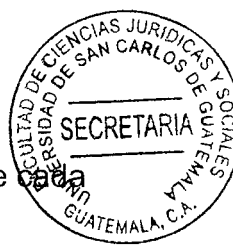
Esta es una de las fases mediante la cual se lleva a cabo el proceso penal, en donde se determine la resolución directamente correspondiente al proceso penal, pues se entiende que el debate es considerado como una etapa plena ya que en este se regula cada una de las especificaciones en donde el órgano jurisdiccional competente lleva a cabo el procedimiento respectivo, tal como lo establece la ley.

Según la doctrina, especifica que esta fase del proceso penal, indica que esta “produce el encuentro personal de los sujetos procesales y de los órganos de prueba, se comprueban y valoran los hechos y se resuelve, como resultado del contradictorio, el conflicto penal, así el tribunal de sentencia, integrado por tres jueces distintos a los que conocieron en la fase preparatoria e intermedia, la cual constituye una garantía más de imparcialidad”.¹¹

Así con ello poder establecer si en algún momento se interponen impugnaciones por alguna de las partes y sino el juez durante este proceso estimara si corresponde o no continuar con el proceso, es a modo de finalmente dar una sentencia una vez agotado todo el proceso.

En conclusión, el derecho penal más que un derecho es un orden de procedimientos en los cuales se regula la aplicación de las normas jurisdiccionales, sobre las cuales se toman en cuenta todas las garantías y principios sobre las cuales se rige, a fin de

¹¹ **Ibíd.** Pág. 59



establecer un juzgamiento de forma adecuada tomando en cuenta la valoración de cada una de las partes.

CAPÍTULO III

3. Teoría del delito

El delito es, la conducta antijurídica, culpable y punible, la cual forma parte directa del ser del derecho penal, quiere decir que este crea una fusión con este derecho, debido a que su parte es la de control social, mediante la verificación de lo que significa directamente el delito.

Al mencionar la palabra delito se refiere al quebrantamiento de la ley el cual es cometido por un criminal o un delincuente quien está realizando actos en contra de lo regulado en el ordenamiento jurídico.

Algunos autores lo definen como “el acto típicamente, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o a ciertos casos con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”.¹²

Cabe señalar que el delito es la acción contraria a lo que refiere el ordenamiento jurídico penal, sobre el cual se regulan cada una de las sanciones, penas o multas sobre las cuales recae sobre el delincuente, quien es el que ha cometido el delito a través de la agresión, forma violenta a personas que son denominadas como sus víctimas, es decir que el delito es cometido con el objetivo de no tenerles respeto a las personas, vulnerando algunos de sus derechos y principalmente trasgrediendo el bien jurídico

¹² De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco, de Mata Vela. **Op.cit.** Pág. 136

tutelado.

Se toma en cuenta este delito como una acción de forma negativa de un hecho que se comete el cual es imputable según las disposiciones jurisdiccionales, responsabilidad que recae directamente al sujeto que cometió la acción, en el derecho penal se estima que delincuente es la persona que de alguna manera comete la infracción a la ley, estimado que sobre esa infracción es a la que se le denomina delito, la cual es típica, culpable y antijurídica.

Cabe indicar que el delito según el Código Penal se refiere a lo establecido en el Artículo 10, indicando que son los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta.

3.1 Elementos del delito

Cabe resaltar que si bien el delito se conforma por distintas formas sobre las cuales son denominadas elementos del delito, entre este se regulan los elementos positivos y los elementos negativos que lo conforman.

3.1.1 Elementos positivos del delito

Entre los elementos positivos del delito se encuentran reguladas cada una de las condiciones sobre las cuales se estima que el delito tiene como parte reguladora de sus elementos estos son

- a. La acción, es directamente el hecho penal que se realiza mediante el acontecimiento por el cual se toma como el sentido de hacer o de no hacer, pues directamente se conoce como comisión y omisión de la actividad realizada en el momento de infracción contra la ley.
- b. Tipicidad, este elemento se refiere a la descripción de la conducta humana, la cual es regulada en el ordenamiento jurídico penal, por eso es que se denomina que el delito es una acción típica porque estos son los principales elementos que conforman lo que es el delito.
- c. Antijuricidad, es la manifestación de los principios sobre el cual se rige el derecho penal, es decir que es la acción contraria al ordenamiento jurídico, denominada como un hecho contrario que violenta las normas o reglamentos penales.
- d. La culpabilidad es el aspecto mediante el dolo o la culpa que se establece mediante la falta cometida, la cual se le denomina la relación psicológica o psíquica de la norma jurídica a través de su responsabilidad.
- e. La imputabilidad, es la es la capacidad que se tiene de atribuirle a una persona por una acción u omisión de forma ilícita a través de la conducta propia ya que de este se comprende cada una de las facultades que se le atribuyen sanciones penales derivadas de esta.

- f. La punibilidad, se le denomina así a la pena que se interpone según lo establecido en el ordenamiento jurídico, en algunas ocasiones se le suele denominar castigo interpuesto por una sanción.

3.1.2 Elementos negativos del delito

Es importante mencionar que entre los elementos negativos del delito se encuentran todas aquellas condiciones utilizadas como excusas absolutorias, entre estos elementos se encuentran los siguientes

- a. Ausencia de la acción, se le denomina así al elemento que excluye de la responsabilidad al sujeto activo, es decir que este no determina una acción delictiva.
- b. Ausencia de la tipicidad, no es posible sancionar un delito que no se encuentre regulado o no este especificado como delito ya que no tendría congruencia con el Código penal
- c. Causas justificables, cabe resaltar que este elemento negativo, es determinado a que el ordenamiento jurídico no lo reconoce o no se encuentran las acciones de forma justificada ante las circunstancias.
- d. La inimputabilidad, este elemento se deriva a causa de cuando una persona con sus facultades y en pleno goce de sus derechos y capacidades, realiza una comisión del delito, a lo cual respectivamente las imputabilidades son ausentes.
- e. Causas de inculpabilidad, este se le denomina la ejecución del delito mediante una imprudencia o negligencia.

- f. Causas absolutorias, se comprende que estas se dan precisamente cuando el delito es impune.

Entre cada uno de los elementos del delito estos se denominan a fin de esclarecer cada una las formas por las cuales se complementa el delito, aunque cada una de sus causas, este tiene sus elementos que hacen que conforme debido a cada una de características por las cuales se hace el delito.

3.2 Clasificación de los delitos

Ante cada una de las acciones realizadas mediante la conducta del ser humano, a fin de establecer las perspectivas sobre las cuales se denomina o se estima cada una de las formas sobre las cuales se clasifican los delitos, entre estas se encuentran los delitos regulados en los siguientes Artículos del Código penal, respectivamente estos son

- a. Delito doloso se regula en el Artículo 11, indicando que este es el delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.
- b. Delito culposo, se regula en el Artículo 12, estableciendo que el delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.
- c. Delito consumado, se regula en el Artículo 13, en el cual refiere que el delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación.

- d. Delito por conspiración y proposición, se regula en base a lo establecido en el Artículo 17, indicando que hay conspiración, cuando dos o más personas se conciertan para cometer un delito y resuelven ejecutarlo. Hay proposición, cuando el que ha resuelto cometer un delito, invita a otra u otras personas a ejecutarlo. La conspiración, la proposición, la provocación, la instigación y la inducción para cometer un delito sólo son punibles en los casos en que la ley lo determine expresamente.
- e. Delito por comisión por omisión, según el Artículo 18, establece que quien, omita impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiere producido.

3.3 Sujetos del delito

Cabe señalar que en el delito se encuentran los sujetos sobre los cuales hacen su participación en el, los cuales se les denomina sujeto activo y sujeto pasivo, los cuales se desarrollaran a continuación

3.3.1 Sujetos activos del delito

Respectivamente se le denomina sujeto activo del delito a la persona que realiza la acción o que de alguna manera participa de forma principal en la comisión o ejecución de un delito, es decir que es la persona sobre la cual recae la consecuencia jurídica por haber cometido un hecho es a quien se le atribuye la pena o la sanción respectiva según como corresponde el delito regulado dentro del ordenamiento jurídico.

3.3.2 Sujeto pasivo del delito

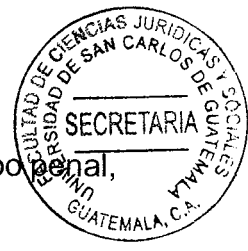
Se le denomina así al sujeto que de alguna manera sufre los daños ocasionados a causa de la comisión o ejecución del delito, es por quien el Estado regula las normas en forma de protección, cabe resaltar que de algún modo estos sujetos intervienen o son precisamente reconocidos de la siguiente manera

- a. El estado y la sociedad, estos son reconocidos como el sujeto pasivo ya que se encargan de regular cada una de las normas y sobre todo de defender y proteger a la víctima.
- b. La persona humana, a la persona es a quien principalmente cometen el hecho, se reconoce muchas veces atentan directamente contra su vida
- c. Persona jurídica, es sujeto pasivo cuando de alguna manera vulneran o lesionan sus derecho o intereses los cuales aplican algunos delitos

Cabe resaltar que cada uno de estos sujetos tienen a bien regularse dentro del Código Penal, ya que es contra ellos sobre quien se trasgrede la ley, la cual de alguna manera atentan no solo contra la vida, sino contra el patrimonio también.

3.4 Objetos del delito

Es importante hacer saber que existen objetos del delito sobre los cuales cada uno de ellos protege el bien jurídico de forma precisa, a lo cual este muchas veces no solo es la persona a la que se daña o sobre quien se comete un hecho, es por ello que de alguna



manera también el delito puede ser cometido a través de objetos materiales del tipo penal, en el cual se forma un interés jurídico.

3.5 Bien jurídico tutelado

Cabe señalar que en muchas ocasiones lo que se busca es la protección de la persona, en donde no se vulneren sus derechos, aunque muchas veces los objetos son parte de la comisión del delito, se debe establecer y de alguna manera regular, cada una de las especificaciones que tiene el órgano jurisdiccional para hacer valer cada una de las pretensiones.

Así tanto por parte del Estado como por parte del órgano jurisdiccional, tienen como finalidad el establecer y regular cada una de las condiciones sobre las cuales se hará valer la protección exclusiva al bien jurídico tutelado, en donde se protegerá a la persona y todos aquellos bienes que son de carácter público.

Cabe indicar que, en cuanto a la clasificación de los delitos, entre los que se protege el bien jurídico tutelado según el Código penal, se regula en base a los delitos de acción publica siendo estos los siguientes

- a. Delitos contra la vida
- b. Delitos contra la integridad de la persona
- c. Delitos contra la protección de la persona
- d. Delitos contra la libertad

- e. Delitos contra la seguridad sexual
- f. Delitos contra la seguridad de las personas
- g. Delitos contra el orden jurídico familiar
- h. Delitos contra el patrimonio
- i. Delitos informáticos
- j. Delitos contra la seguridad
- k. Delitos contra la salud

Cabe resaltar que si bien el Estado es el que se debe de encargar por proteger de forma general todos los intereses y los derechos de las personas y el órgano jurisdiccional que tenga a cargo el juzgar al sujeto activo por cada uno de los delitos que se encuentran contemplados en el Código Penal, hagan de alguna manera hacer valer cada una de las pretensiones que es velar porque se proteja el bien jurídico tutelado.

3.6 Delito doloso

El delito doloso según la doctrina lo define como “la infracción jurídica voluntaria y maliciosa, activa o pasiva, penada por el ordenamiento jurídico, el cual comprende toda la esfera de los delitos, con excepción de los cometidos por imprudencia, negligencia e ineptitud”.¹³

Cabe resaltar que este delito doloso se reconoce por la forma en que el autor realiza una acción de la cual está consciente de lo que, y lo hace solo por querer hacerlo, no

¹³ Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 607

importándole ni la responsabilidad penal, es por ello que este tipo de delito tiene estrecha relación y de forma directa precisamente contemplando algunos de los elementos siguientes

- a. Elemento intelectual
- b. Elemento intencional
- c. Elemento cognoscitivo
- d. Elemento volitivo
- e. Elemento emocional

Cabe señalar que en cuanto a la aplicación de cada uno de estos elementos hace que de alguna manera se establezcan y conformen la causa a fin de tener la intención para causar daño, que precisamente ese es uno de sus objetivos.

3.7 Delito culposo

Se le denomina delito culposo a la acción del delito que ocurre a causa de imprudencia, accidental o negligencia, es por ello que los delitos culposos son punibles, aunque las personas no tengan la intención de causar un daño lo realizan, es por ello que también el ordenamiento jurídico penal, contempla cada una de las determinaciones por las cuales se expresa la ley.

3.8 Diferencia entre el delito doloso y culposo

Cabe indicar que en cuanto a la aplicación de cada uno de los grados que representan estos delitos, tiene ciertas causas sobre las cuales hacen que sean diferentes de modo que uno es realizado con menor gravedad que el otro.

Por ejemplo, en el caso del delito doloso este es derivado de una causa es decir que se tiene el propósito de realizar un hecho delictivo, en el caso del culposo es causado por motivos de imprudencia los cuales regula el Código penal, pero de alguna manera en este delito no existe la mala fe, sino su resultado es diferente al que se quiso ocasionar o que de alguna manera pudo ser por negligencia.

3.9 Penas que se interponen por la ejecución del delito

Cabe destacar que en Guatemala en el ordenamiento jurídico guatemalteco se regulan algunas de las acciones por las cuales se rige directamente la aplicación de penas a fin de determinar y darle cumplimiento cuando estas han sido puestas por la realización de un delito.

Cada una de las penas que rige el Código penal, son mediante las cuales el órgano jurisdiccional hace prevalecer, entre cada una de estas penas, por ejemplo, tal es el caso del Artículo 41, estableciendo que las penas principales la de muerte, la de prisión, el arresto y la multa.

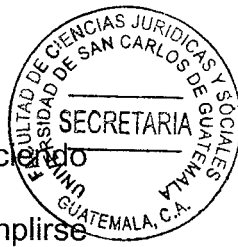
Según el Código Penal, existen también las penas accesorias, estas se encuentran reguladas en el Artículo 42, indicando que son penas accesorias, las cuales son, Inhabilitación absoluta; inhabilitación especial; comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquéllas que otras leyes señalen.

También en el Código penal, se encuentran la pena de muerte regulada en el Artículo 43. La pena de muerte tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales. No podrá imponerse la pena de muerte

1. Por delitos políticos.
2. Cuando la condena se fundamente en presunciones.
3. A mujeres.
4. A varones mayores de setenta años.
5. A personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Un dato muy importante es que en Guatemala a pesar de que en el ordenamiento jurídico se encuentra regulado la pena de muerte, tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala asimismo en el Código penal, este tipo de pena se encuentra restringido, eso debido a la protección por parte de los derechos humanos, la cual no puede ser aplicable.

En el caso de la pena de prisión, es una de las penas principales por las cuales el órgano



jurisdiccional impone, esta se encuentra fundamentada en el Artículo 44, establecido que la pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.

A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad en el entendido que, si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido.

La rebaja a que se refiere este Artículo no se aplicará cuando el reo observe mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena.

Cabe destacar que en los casos que se establezcan la rebaja de condena, esta se debe de regular a fin de que realmente se cumplan con los requisitos necesarios para poder aplicar a la misma, sin embargo en todos aquellos casos, aunque los reclusos tengan una buena conducta, en caso estos sus delitos por los cuales fueron entre delitos graves no precisamente gozaran de este beneficio.

En el caso de la pena de arresto esta se regula según el Artículo 45, el cual indica que la pena de arresto consiste en la privación de libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.

Esta es una de las principales penas por decirlo esta manera delitos menos fuertes ya que de algún modo su forma de privación puede ser mucho más baja, a lo cual debe de cumplir con cada uno de los requerimientos, tendrá mucho que ver según las causas por las que este fue imputado.

Es importante hacer valer que en cuanto a las formas de las penas que regula el Código Penal, una vez agotado todo el proceso penal, el juez u órgano jurisdiccional, será quien estime pertinente una vez agotado el proceso penal, estimará el establecimiento de las penas o sanciones según como corresponda o de alguna manera lo que el delito causado establezca en la ley.

Debido a que las penas son una sanción que se interpone a fin de estimar cada una de las acciones respectivas, son esenciales para interponer una medida de seguridad, en la cual se pretende reformar cada una de las pretensiones que según el ordenamiento jurídico establezca.

En conclusión, el delito es la parte principal por la cual se hace valer tanto el derecho penal como el derecho procesal penal, ya que, por su estrecha relación, el delito tiene sus conformaciones sobre las cuales se hace valer, a fin de ser una infracción en contraria de la ley la cual tiene una sanción por motivos de cometer hechos contrarios al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

4. Evaluación de la aplicación del recurso *per saltum* “salto de instancia” en procesos de mayor riesgo en la legislación guatemalteca

El recurso *per saltum*, conocido también como “salto de instancia”, representa un elemento jurídico de particular relevancia en el contexto de la legislación guatemalteca. Este mecanismo, que permite la elevación directa de un caso a una instancia superior sin pasar por los escalones intermedios, ha sido objeto de creciente interés y debate, especialmente en procesos de mayor riesgo.

En la esencia misma del recurso *per saltum* yace la premisa de acelerar la resolución de procesos judiciales que, por su naturaleza o urgencia, requieren una pronta intervención. Sin embargo, su aplicación en casos de mayor riesgo introduce desafíos particulares que merecen un escrutinio detenido. ¿Cómo se ha implementado este recurso en situaciones de alta complejidad legal y potencial impacto social en Guatemala? ¿En qué medida ha contribuido a la eficacia del sistema judicial?

4.1. Definición precisa del recurso *per saltum*

El término “*per saltum*” proviene del latín y se traduce como “salto”. En el ámbito jurídico, el recurso *per saltum* implica un salto procesal al permitir que un caso judicial sea elevado directamente a instancias superiores, como tribunales de apelación o cortes supremas, sin pasar por las etapas convencionales del proceso legal. En el marco guatemalteco,

esta figura se presenta como una excepción procesal que busca agilizar la resolución de casos que demandan una intervención inmediata y directa de instancias superiores.

La noción de "per saltum" en el ámbito jurídico guatemalteco conlleva una profundidad y complejidad inherentes que van más allá de su traducción literal como "salto". Este recurso se manifiesta como un instrumento legal estratégico diseñado para sortear las etapas convencionales del proceso judicial, permitiendo que casos específicos sean elevados directamente a instancias superiores.¹⁴

En su esencia, el recurso per saltum representa una ruptura deliberada con la secuencia normal de un proceso legal. En lugar de transitar por las escalas intermedias, tales como tribunales de primera instancia o cortes de apelación, este mecanismo ofrece un atajo procesal, otorgando a los litigantes la posibilidad de llevar su controversia directamente a tribunales superiores.

Esta singularidad hace del per saltum un recurso excepcional, reservado para circunstancias donde la premura y la trascendencia legal del caso justifican una intervención inmediata y directa de instancias judiciales de mayor jerarquía.

En el contexto específico de Guatemala, el recurso per saltum se establece como una herramienta que busca no solo agilizar el proceso judicial, sino también asegurar una justicia más eficaz y adaptada a las particularidades de casos que demandan una atención pronta y especializada.

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 57

Su aplicación se respalda en la necesidad de evitar dilaciones que puedan comprometer la equidad procesal o afectar derechos fundamentales, reconociendo así su papel esencial en la tutela de la justicia y la protección de intereses jurídicos significativos.

Este recurso no debe entenderse simplemente como un atajo procesal, sino como una respuesta específica a la urgencia y complejidad inherente a ciertos casos. Su existencia y aplicación reflejan una conciencia jurídica de la dinámica y evolución de la sociedad guatemalteca, reconociendo que no todos los asuntos legales pueden o deben seguir el mismo curso procesal estándar.

Es fundamental destacar que el recurso per saltum, en Guatemala, no es un derecho automático, sino una opción que debe ser cuidadosamente justificada y aprobada por las instancias competentes. La justificación de su aplicación suele encontrarse en la demostración de circunstancias extraordinarias que exijan una intervención inmediata y directa de tribunales superiores.

En resumen, la definición del recurso per saltum en el contexto guatemalteco va más allá de su traducción literal. Representa un mecanismo jurídico estratégico, diseñado para abordar circunstancias legales excepcionales, resaltando así la flexibilidad y adaptabilidad del sistema judicial guatemalteco ante la diversidad y complejidad de los desafíos legales contemporáneos.

4.2. Fundamentos legales y justificación en la legislación guatemalteca

La justificación del recurso per saltum en la legislación guatemalteca radica en la necesidad de garantizar una pronta y efectiva administración de justicia, especialmente en casos de mayor riesgo o complejidad. Este mecanismo está respaldado por disposiciones legales que reconocen la urgencia de ciertos procesos judiciales y la importancia de evitar dilaciones que podrían comprometer derechos fundamentales o la estabilidad social.

En el Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, así como en otras leyes específicas, se pueden identificar los fundamentos legales que respaldan la aplicación del recurso per saltum. Estos fundamentos pueden incluir disposiciones que reconocen la urgencia de ciertos casos, la complejidad legal que involucran o la existencia de un potencial impacto social que amerita una intervención inmediata.

4.3 Excepcionalidad y requisitos para su aplicación

Es crucial resaltar que la aplicación del recurso per saltum es excepcional y está sujeta a condiciones específicas. La normativa guatemalteca establece requisitos claros que deben cumplirse para justificar la omisión de las etapas procesales regulares. Estos requisitos podrían incluir la demostración de la urgencia del caso, la complejidad legal que impide una resolución eficaz en instancias inferiores, y la necesidad de preservar derechos fundamentales o la estabilidad social.

La excepcionalidad del recurso per saltum en el contexto legal guatemalteco subraya su naturaleza extraordinaria, reservada para circunstancias legalmente fundamentadas que demandan una respuesta inmediata y directa de instancias superiores. La aplicación de este recurso se rige por requisitos específicos, reflejando una cuidadosa consideración de factores que justifican la omisión de las etapas procesales convencionales.

a) Demostración de urgencia

La urgencia constituye un elemento central para la aplicación del per saltum. La normativa guatemalteca requiere que los solicitantes demuestren de manera clara y convincente la inminencia de situaciones que demandan una pronta intervención judicial. Esta urgencia puede derivar de factores como la necesidad de proteger derechos fundamentales que corren peligro inmediato o la preservación de la integridad del proceso judicial frente a riesgos graves.

b) Complejidad legal impeditiva

La complejidad legal del caso debe ser tal que su resolución efectiva en instancias inferiores se vea seriamente obstaculizada. Esto no solo implica una cuestión de intrincación legal, sino también la existencia de elementos que requieran un análisis especializado o una interpretación jurídica que solo instancias superiores pueden proporcionar. La normativa guatemalteca reconoce que ciertos casos, debido a su complejidad, pueden beneficiarse de la experiencia y perspectiva más amplia de tribunales de mayor jerarquía.

c) Preservación de derechos fundamentales y estabilidad social

La necesidad de preservar derechos fundamentales o mantener la estabilidad social constituye otro requisito crucial. La aplicación del recurso per saltum debe estar sustentada en la premisa de que la demora en el proceso ordinario podría ocasionar daños irreparables a los derechos de las partes involucradas o a la colectividad en general. Esto resalta la responsabilidad de garantizar una justicia pronta y eficaz, al tiempo que se equilibra con la necesidad de mantener la paz social y la confianza en el sistema judicial.

d) Justificación suficiente

La presentación de una justificación suficiente es un requisito indispensable. Los solicitantes deben articular de manera clara y detallada por qué su caso específico merece una excepción a las reglas procesales establecidas. Esto implica proporcionar argumentos legales sólidos respaldados por evidencia y jurisprudencia relevante que respalde la necesidad de la intervención inmediata de instancias superiores.

e) Evaluación discrecional del tribunal

A pesar de cumplir con los requisitos establecidos, la aplicación del per saltum está sujeta a la evaluación discrecional del tribunal competente. Esto significa que, incluso en presencia de urgencia y complejidad, los jueces deben determinar si la excepción procesal es justificada y proporciona una solución equitativa y legalmente sólida.

En conjunto, estos requisitos y consideraciones reflejan la precaución y el equilibrio

necesario para la aplicación del recurso *per saltum* en Guatemala. Este enfoque cauteloso garantiza que su uso sea excepcional, reservado para casos donde la excepción procesal es verdaderamente necesaria para salvaguardar los intereses jurídicos y mantener la integridad del sistema judicial.

4.4. Casos de mayor riesgo en la aplicación del recurso *per saltum* en Guatemala

La identificación y clasificación de casos de "mayor riesgo" en el contexto guatemalteco constituyen una tarea esencial para comprender la aplicabilidad y relevancia del recurso *per saltum*. Este análisis no solo busca categorizar situaciones específicas, sino también examinar la variedad de factores que contribuyen a la consideración de un caso como de "mayor riesgo".

a) Complejidades legales

Los casos que involucran complejidades legales sustanciales son aquellos que requieren una interpretación profunda y especializada del marco jurídico. Pueden incluir asuntos que abordan áreas legales altamente técnicas, controversias sobre normativas complejas o disputas que implican aspectos jurídicos novedosos. La complejidad legal puede surgir tanto en litigios civiles como en procesos penales, y la aplicación del recurso *per saltum* en estos casos podría fundamentarse en la necesidad de asegurar una interpretación legal precisa y coherente.

b) Urgencia en la resolución

La urgencia en la resolución se relaciona con casos donde el tiempo es un factor

crítico. Puede involucrar situaciones donde la dilación podría causar daño irreparable a los derechos de las partes o afectar gravemente la estabilidad de un proceso legal. Por ejemplo, en casos de violaciones graves a los derechos humanos, la urgencia en la resolución podría justificar la aplicación del per saltum para evitar demoras que comprometan la justicia y la reparación a las víctimas.

c) Potencial impacto social

El potencial impacto social se refiere a la capacidad de un caso para afectar significativamente a la sociedad en su conjunto. Esto puede incluir situaciones que suscitan interés público, desafían normas sociales establecidas o plantean cuestiones éticas y morales relevantes. La aplicación del recurso per saltum en casos con este tipo de impacto se justificaría por la necesidad de abordar rápidamente asuntos que podrían generar tensiones sociales, incertidumbre o desconfianza en el sistema judicial.

d) Variedad de Escenarios Aplicativos

La diversidad de escenarios donde el recurso per saltum podría ser invocado resalta la flexibilidad y adaptabilidad de esta herramienta legal. Además de los casos mencionados, situaciones como conflictos de competencia entre jurisdicciones, casos que involucren a partes vulnerables o en situaciones de emergencia podrían ser candidatos para la aplicación del per saltum. La clave radica en evaluar cada situación de manera individual, considerando la singularidad de sus circunstancias y la necesidad de una intervención judicial inmediata.

4.5. Evaluación casuística

La identificación de casos de mayor riesgo no puede basarse en criterios estáticos, sino que requiere una evaluación casuística. Cada situación debe ser analizada de manera detenida, considerando sus particularidades y la aplicación de criterios específicos para determinar si califica como un caso de "mayor riesgo". Este enfoque individualizado asegura que el *per saltum* sea aplicado de manera proporcionada y ajustada a las necesidades del caso específico.

4.6. Participación de expertos

En la identificación de casos de mayor riesgo, la participación de expertos legales, académicos y otros profesionales relevantes es esencial. La consulta con especialistas puede enriquecer la evaluación de la complejidad legal y el potencial impacto social, contribuyendo a una toma de decisiones más informada y equitativa.

En resumen, la clasificación de casos de mayor riesgo en la aplicación del recurso *per saltum* en Guatemala implica un análisis multidimensional que abarca aspectos legales, temporales, sociales y éticos. Este enfoque integral garantiza que la excepcionalidad del recurso se reserve para situaciones que realmente justifiquen una intervención directa de instancias superiores, equilibrando la necesidad de justicia pronta con la preservación de derechos y la estabilidad social.

4.7. Percepción pública y legitimidad en la aplicación del recurso *per saltum* en Guatemala

La percepción pública sobre la aplicación del recurso *per saltum* desempeña un papel crucial en la legitimidad del sistema judicial guatemalteco. Este componente no solo refleja la aceptación social de la excepcionalidad de este recurso, sino que también influye en la confianza del público en la imparcialidad y la eficacia del sistema judicial. La ampliación de este aspecto implica considerar diversos elementos que moldean la percepción pública y su impacto en la legitimidad del recurso *per saltum*.

a) Transparencia y acceso a la información

La transparencia en la aplicación del *per saltum* es esencial para la construcción de una percepción pública positiva. La disponibilidad de información clara y comprensible sobre los casos en los que se utiliza este recurso, así como las razones fundamentadas para su aplicación, contribuye a la confianza del público en la integridad del sistema judicial. La transparencia también permite a la sociedad comprender la necesidad excepcional de este recurso en determinadas circunstancias.

b) Participación ciudadana

La participación ciudadana en el proceso judicial, especialmente en casos que involucran el recurso *per saltum*, puede ser un indicador valioso de la legitimidad percibida. La apertura a comentarios, audiencias públicas o mecanismos de retroalimentación ciudadana puede fortalecer la conexión entre el sistema judicial

y la sociedad, mostrando que se valoran las opiniones y preocupaciones de la población en la toma de decisiones judiciales excepcionales.

c) Comunicación efectiva

La forma en que se comunica la aplicación del recurso per saltum juega un papel fundamental en la percepción pública. La comunicación efectiva implica explicar claramente las razones detrás de la utilización de este recurso, los criterios que se consideraron y cómo contribuye a la justicia y equidad procesal. Una narrativa transparente puede disipar dudas y demostrar la responsabilidad del sistema judicial para con la sociedad.

d) Evaluación de impacto social

La percepción pública debe ser evaluada en términos del impacto social de la aplicación del recurso per saltum. ¿Cómo se percibe que esta herramienta afecta a la colectividad? ¿Se considera que su uso ha contribuido a la resolución efectiva de casos de importancia pública? La evaluación de estos aspectos ayuda a determinar si la aplicación del recurso ha fortalecido o debilitado la legitimidad del sistema judicial.

e) Análisis de opiniones y debates públicos

Explorar encuestas, opiniones públicas y debates sobre la utilización del recurso per saltum brinda una visión valiosa de cómo la sociedad guatemalteca interpreta y valora esta práctica judicial excepcional. Analizar la diversidad de opiniones y considerar las críticas constructivas puede orientar a las autoridades judiciales



sobre cómo adaptar o mejorar la aplicación de este recurso para mantener la legitimidad del sistema.

f) Adaptabilidad a la evolución social

La percepción pública sobre el recurso per saltum no es estática y puede evolucionar con el tiempo. La adaptabilidad del sistema judicial a los cambios en la sociedad, la incorporación de retroalimentación y la revisión constante de su aplicación contribuyen a mantener la legitimidad. La disposición a ajustar prácticas judiciales en función de la evolución social refuerza la confianza en la justicia.

g) Educación jurídica ciudadana

La educación jurídica ciudadana desempeña un papel clave en la comprensión de la complejidad del sistema judicial y la necesidad, en ocasiones, de recursos excepcionales como el per saltum. Programas educativos que expliquen los fundamentos legales y las circunstancias específicas en las que se aplica este recurso pueden contribuir a una percepción pública más informada y, por ende, a una mayor legitimidad.

En conclusión, el análisis de la percepción pública y su impacto en la legitimidad del recurso per saltum en Guatemala implica una evaluación multifacética que considera la transparencia, la participación ciudadana, la comunicación efectiva y la adaptabilidad del sistema judicial a la evolución social. Este enfoque holístico es esencial para mantener la confianza pública en el sistema judicial, incluso en casos donde se recurre a prácticas judiciales excepcionales.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa que en Guatemala evaluación de la aplicación del recurso *per saltum* “salto de instancia” en procesos de mayor riesgo en la legislación guatemalteca, se puede decir que esto ocurre debido a la falta de conciencia que tienen los abogados en ejercicio de utilizar una figura jurídica errónea, que como se ha observado en muchos casos existe un abuso sobre la figura jurídica, utilizándolo para retrasar procesos o para manipular procesos cuando no corresponde.

El problema se presenta en el momento en que un profesional del derecho que ha estudiado y se ha preparado utiliza figuras jurídicas incorrectas para lograr prácticas que son cuestionables y manipula la ley a su favor como es el caso de estudio. Por lo tanto, la evaluación de la aplicación del recurso *per saltum* en procesos de mayor riesgo no solo busca entender su efectividad y coherencia con los valores jurídicos guatemaltecos, sino también arrojar luz sobre posibles mejoras o ajustes necesarios. Este análisis se erige como una contribución significativa al diálogo jurídico y al fortalecimiento de un sistema judicial que se adapte eficazmente a los desafíos dinámicos que presenta la sociedad guatemalteca contemporánea. Por lo que se hace urgente tomar medidas al respecto para evitar que se continúen vulnerando los derechos de los ciudadanos por los profesionales que tienen la obligación de proporcionar protección y seguridad jurídica a través de la interpretación adecuada de la ley y la aplicación correcta de las figuras jurídicas existentes en la legislación guatemalteca.





BIBLIOGRAFÍA

- BALDIZON MÉNDEZ Manuel Antonio. **La necesaria transformación del Sistema Penitenciario en Guatemala**. Guatemala, Ed. Serviprensa. 2005.
- BALSELLS Edgar. **Los derechos humanos en nuestro constitucionalismo**. Guatemala Procuraduría de Derechos Humanos; 1994. (s.e)
- BARRIENTOS PELLECEER, Cesar. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Ed. Magna terra editores, 1995.
- BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Código procesal penal**; Decreto número 51-92 y sus reformas. 3ª ed. Ed. Mayté. Guatemala. 2,009.
- BENÍTEZ MOLINA Alma. **Sistema penitenciario en centroamérica o bodegas humanas**. ed. codehuca, Costa Rica, 1999.
- CABANELLAS Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14ª ed. Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1998.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Ed. Heliasta: Argentina, 1993
- CREUS, Carlos. **Derecho penal, parte general**. Ed. Astrea Buenos Aires, 1990
- CREUS, Carlos. **Derecho procesal penal**. 2ª ed. Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina. 1996.
- CUESTA LUZÓN, José María. **Compendio de derecho penal**. Parte General. Ed. Dykinson. España. 1998.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, José Francisco, de Mata Vela. **Manual del derecho penal guatemalteco**. 13ª. ed. Ed. Lerena. Guatemala. 1999
- DUBON GÁLVEZ Gustavo Adolfo. **Legislación penitenciaria**. Revista de Estudios Penitenciarios, No.1, Guatemala, Octubre 2010. (s.e)



GARCÍA R., Mauricio y Carlos Aguirre. **Derecho constitucional guatemalteco.** España, 1997 (s.e)

JIMENEZ DE USUA, Luis. **Tratado de derecho penal. 3t., primera parte.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Losada, S.A., 1989.

LÓPEZ MARTÍN Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala.** República de Guatemala, Tipografía Nacional, 1978. (s.e)

PEREIRA OROZCO Alberto, Richter, Marcelo Pablo E. **Derecho constitucional Guatemala.** Centroamérica, Marzo 2012, séptima ed.

SAGASTUME GEMMELL Marco Antonio. **Introducción al derecho constitucional.** Guatemala; Ed. Universitaria; 1999.

TÚCHEZ Mario Eugenio. **Garantías constitucionales.** México; Ed. Culturales 2000; 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Penal De Guatemala. Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 27 de julio de 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92. Congreso de la República de Guatemala, 2,008.